

del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1964, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y el Ingeniero Félix Benítez Rexach para el dragado del puerto de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6914, del 26 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 1964.

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato suscrito el día ocho de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Luis Julián Pérez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y el señor Ingeniero Félix Benítez Rexach, mediante el cual éste se compromete a hacer el dragado del puerto de Ciudad Trujillo, en la suma de RD\$2.125.000.00 pesos oro.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de marzo de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Luis Julián Pérez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y el señor Ingeniero Félix Benítez Rexach, en virtud del cual éste se compromete a hacer el dragado del puerto de Ciudad Trujillo en la suma de RD\$2.125.000.00 pesos oro, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINI-

CANA, representado por el Licenciado LUIS JULIAN PEREZ, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Cédula N° 1400, Serie 28, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, quien se denominará Primera Parte; y el Señor Ingeniero FELIX BENITEZ REXACH, Contratista, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 34381, Serie 1ra. quien se denominará Segunda Parte, ambos de este domicilio, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO PARA EL DRAGADO DEL PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO:

Art. 1.— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach ha preparado los planos para el dragado del puerto de Ciudad Trujillo, los cuales han sido sometidos a la aprobación y han sido aprobados por el Honorable Presidente de la República.

Art. 2.— El dragado del área del puerto de Ciudad Trujillo, de acuerdo con los planos ya indicados, deberá ser hecho a una profundidad de 40 pies en marea media, excepto dos pequeñas zonas del río según se indican en los planos, que será a 34 pies o hasta roca dura.

Art. 3.— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach se compromete a realizar el dragado del puerto de Ciudad Trujillo, debiendo comenzar los trabajos inmediatamente y continuarlos, sin interrupción, por todos los medios a su alcance hasta su total terminación, en un período de tiempo no mayor de dos años y medio a contar de la iniciación de los trabajos. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación o por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada, el Gobierno de la República Dominicana podrá extender el plazo para la terminación de los trabajos, hasta por cinco meses más.

Art. 4.— La cubicación del dragado es aproximadamente de cuatro millones doscientos cincuenta mil yardas cúbicas. El material que resulte de dicho dragado será empleado en el relleno del nuevo depósito, y el sobrante será depositado detrás del rompeolas y a lo largo de la Avenida George Washington.

Art. 5.— Precio convenido para dicho dragado de acuerdo con los planos sometidos será de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (RD\$2.125.000.00) moneda de curso legal, pagadero por el Gobierno de la República Dominicana en la siguiente forma:

a) La cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS (RD\$ 200.000.00) al comenzar los trabajos del dragado que serán avanzados al Contratista para iniciar los trabajos; y

b) La cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (RD\$ 96.250.00) todos los días 24 de cada mes siguiente, pagándose el resto del importe de la obra

al quedar terminado el dragado, entendiéndose que estos pagos pueden ser aumentados o disminuidos, teniendo en cuenta el ritmo de los trabajos.

PARRAFO.— Esta cantidad puede ser aumentada a discreción del Gobierno de la República Dominicana, de conformidad con el adelanto de los trabajos y según lo permita la recaudación de los fondos que para este fin han sido especializados.

Art. 6.— Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para la obra, serán costeados por el contratista Ingeniero Félix Benítez Rexach, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art. 7.— La Segunda Parte renuncia a los derechos que pudiera tener en la propiedad del proyecto del dragado del Puerto de Ciudad Trujillo y éste pasa desde este momento de la firma de este contrato a ser propiedad del Gobierno de la República Dominicana.

Art. 8.— En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por incumplimiento de este contrato por parte de la Segunda Parte, Ingeniero Félix Benítez Rexach, éste renuncia desde ahora a toda acción en compensación, daños y perjuicios contra el Gobierno; y para el caso de muerte o inutilidad del Ingeniero Félix Benítez Rexach, el Gobierno justipreciará los trabajos realizados y entregará a quien corresponda y cuando fuere de lugar la suma compensación debida, pudiendo continuar el Gobierno Dominicano por intermedio de sus Ingenieros, los trabajos en la forma que estimare conveniente.

Art. 9.— El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin consulta previa al Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciere, sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. El Gobierno Dominicano no es responsable por compromisos que contraiga el contratista con particulares, casas de comercio, etc., para la ejecución de este contrato.

Art. 10.— Este contrato es personal y por consecuencia intransferible por parte de la segunda parte, Señor Félix Benítez Rexach.

Art. 11.— El presente contrato,, no debe ser considerado por el solo hecho de las firmas de las partes, como que pueda surtir efecto alguno, pues, viene a surtir sus efectos plenos, a partir de la aprobación que haga el Congreso Nacional.

HECHO en tres originales en CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949). (Firmados) Luis Julián Pérez,

Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego; Félix Benítez Rexach, Ingeniero Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1965, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G. O. Nº 6916, del 30 de Marzo de 1949.

E L S E N A D O DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1965.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos ex-